



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

#### ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento del municipio de Caudete, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 90, de fecha 3 de agosto de 2016, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAUDETE**

Con el fin de adecuar el régimen sancionador de la presente Ordenanza siguiendo las directrices de la Ley 12/2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se modifican los artículos 42 y 43 en los siguientes términos:

#### CAPÍTULO XI

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.º– Infracciones.

Se considerarán infracciones:

- Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
- No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
- Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
- Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- Realizar vertidos al sistema integral de saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de vertido cuando se hubiere debido obtener.

Las infracciones se clasificarán en:

Leves: Se consideran infracciones leves todas las mencionadas en el punto 42.1, salvo el apartado a).

Graves:

- Las infracciones correspondientes al punto a).
- Haber sido sancionado como autor de cinco faltas leves en el período de un año.

Muy graves:

- Haber sido sancionado como autor de cinco faltas graves en el período comprendido de un año.

Las infracciones tipificadas en el párrafo anterior se calificarán graves o muy graves, siempre que de la comisión de las mismas se derive la causación de daños a las instalaciones públicas de abastecimiento, saneamiento o depuración, o bien se cause un sobrecoste de explotación de las mismas.

Artículo 43.º– Sanciones.

Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Multa.
  - Suspensión temporal o definitiva del permiso de vertido.
- Las faltas leves serán corregidas con multas de 150 hasta 5.000 euros.  
Las faltas graves serán corregidas con multa de 5.001,01 hasta 50.000 euros.  
Las faltas muy graves serán corregidas con multa de 50.001,01 hasta 250.000 euros.



En el caso de reiteración de faltas muy graves, previo informe técnico, se podrá sancionar con la suspensión temporal del permiso de vertido, que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. En caso de reiteración o incumplimiento de la suspensión temporal del vertido, el M.I. Ayuntamiento podrá decretar la suspensión total del permiso del vertido.

Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema integral de saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el órgano competente para resolver el expediente sancionador, ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevará a cabo el usuario dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado, bajo supervisión de los técnicos municipales.

La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### Entrada en vigor

La presente modificación de la Ordenanza, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Caudete, 17 de octubre de 2016.–El Alcalde, José Miguel Mollá Nieto.

22.521